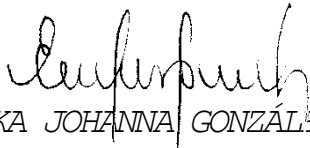


Al despacho
Bucaramanga, 04 de diciembre de 2020


ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
SECRETARIA

ALIMENTOS 2020-325 LD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA, DICIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PAOLA ANDREA RANGEL ARIZA, actuando en nombre y representación de su hijo menor MATIAS BETANCUR RANGEL, interpuso demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de JAVIER ANDRES BETANCUR VILLAMIZAR.

En providencia del 24 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda y se concedió el término de cinco (05) días para subsanarla, término dentro del cual la parte actora presentó memorial de subsanación.

Por cumplir con los requisitos del Art. 82 de C.G.P., habrá de admitirse; no sin antes advertir que conforme el inciso 5° del Art.391 del C.G.P., el traslado al demandado se correrá por el término de diez (10) días.

Respeto a la solicitud de embargo del salario del señor JAVIER ANDRES BENTACUR VILLAMIZAR, no se accederá, como quiera que conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del Art.397 del CGP es en la sentencia donde se pueden disponer medidas tendientes a garantizar el pago de los alimentos; no obstante y a fin de asegurar la cuota alimentaria del Menor MATIAS BETANCUR RANGEL la cual se fijó provisionalmente en la suma de \$300.000 por la Comisaria de familia de esta Ciudad y como quiera que se informó que el demandado labora en la empresa PHARMASAN S.A.S se ordenará que dicho valor sea descontado por el pagador de la empresa de la nómina del empleado y consignado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta del Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este Despacho y a nombre de la señora PAOLA ANDREA RANGEL ARIZA.

Por Secretaría procédase a oficiar a la empresa PHARMASAN S.A.S a efectos que certifique la totalidad de los emolumentos devengados mensualmente por JAVIER ANDRES BETANCUR VILLAMIZAR precisando el valor que percibe por salario, primas, bonificaciones y demás. Así mismo, deberá certificar los descuentos por nómina y si existen medidas cautelares vigentes sobre el salario.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida a nombre propio por la señora PAOLA ANDREA RANGEL ARIZA en representación de su menor hijo MATIAS BENTACUR RANGEL contra de JAVIER ANDRES BATANCUR VILLAMIZAR

SEGUNDO: De la anterior demanda y sus anexos, notifíquese al señor JAVIER ANDRES BATANCUR VILLAMIZAR conforme lo estatuido en el decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme el Numeral 5° del Art. 391 del C.G.P., a fin que conteste por escrito, aporte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Désele el trámite de procedimiento previsto en el Art. 390 y ss del C.G.P.

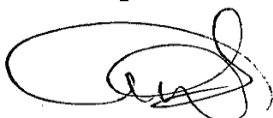
CUARTO: Oficiar a la empresa PHARMASAN S.A.S a fin que descuento de la nómina de JAVIER ANDRES BETANCUR VILLAMIZAR la suma de \$ 300.000 correspondiente a la cuota provisional que fue impuesta por la Comisaria de familia de Bucaramanga, lo anterior dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta del Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este Despacho y a nombre de la señora PAOLA ANDREA RANGEL ARIZA.

QUINTO: Oficiése a la empresa PHARMASAN S.A.S a efectos que certifique la totalidad de los emolumentos devengados mensualmente por JAVIER ANDRES BETANCUR VILLAMIZAR precisando el valor que percibe por salario, primas, bonificaciones y demás. Así mismo, deberá

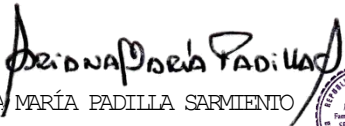
certificar los descuentos por nómina y si existen medidas cautelares vigentes sobre el salario.

SEXTO: Requerir a la parte interesada, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto. Infórmesele que el vencimiento del término sin cumplir la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda conforme lo dispuesto en el inciso 2º numeral 1º del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 75 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 10 de diciembre 2020  ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO SECRETARIA AD HOC 
--